

LEY Nº 20.112 de 5 de enero de 2023

Artículo Nº 7 – Literal B)

# **Fondo de Reconversión de Industrias Lácteas**

## **Bases de la convocatoria**

*Mayo 2023*



## Contenido

1. ¿Qué es el Fondo de Reversión de Industrias Lácteas? .....	2
2. ¿Qué tipo de empresas y proyectos se pueden presentar? .....	2
3. Requisitos para la postulación .....	2
4. ¿En qué consisten los préstamos de reversión industrial? .....	3
5. ¿Cuál es el plazo para la ejecución de los proyectos? .....	3
6. ¿Qué rubros puede financiar el Fondo de Reversión de Industrias Lácteas? .....	4
7. ¿Cómo es el proceso de postulación, evaluación y selección? .....	4
7.1. <i>Postulación</i> .....	4
7.2. <i>Evaluación</i> .....	5
8. ¿Cuál es el plazo de apertura de la convocatoria? .....	6
9. ¿Dónde puedo realizar consultas y asesorarme para mi postulación? .....	6
10. Ejecución de proyectos beneficiarios .....	6
11. Seguimiento de proyectos beneficiarios .....	7
12. Otras obligaciones del beneficiario .....	8



## 1. ¿Qué es el Fondo de Reconversión de Industrias Lácteas?

El Fondo de Reconversión de Industrias Lácteas (FRIL) es un fondo creado mediante la Ley N° 20.112 de 5 de enero de 2023 y reglamentado por el Decreto 97/023 de 22 de marzo de 2023.

El objetivo de las presentes bases es regular la presentación de proyectos para **acceder al beneficio establecido en el literal B) del artículo 7° de la citada ley**: “Préstamos para proyectos de reconversión industrial tendientes a la mejora de la competitividad, teniendo especial cuidado en la protección de los puestos de trabajo”.

## 2. ¿Qué tipo de empresas y proyectos se pueden presentar?

Solo podrán presentarse a esta convocatoria empresas dedicadas al procesamiento primario de leche, habilitadas por el Departamento de Control Sanitario de Lácteos del MGAP, que hubieran procesado hasta 50 (cincuenta) millones de litros de leche en su último ejercicio fiscal. Para verificar el cumplimiento del tope relativo a la cantidad de litros de leche procesados se considerará la leche recibida de los productores remitentes así como las adquisiciones netas de leche fluida a otras industrias, según información disponible en el Instituto Nacional de la Leche (INALE).

Las empresas pueden presentarse en forma individual o en asociación con otras empresas dedicadas al procesamiento primario de leche. En el segundo caso, el tope de litros procesados se contabilizará para cada empresa individualmente.

Los proyectos deben tener como objetivo la **reconversión industrial de las empresas**, entendiendo esto como una propuesta de **transformación técnica y/o de gestión de la unidad productiva a los efectos de mejorar la sostenibilidad económica de la empresa en el mediano y largo plazo**. Estos proyectos deben buscar la mejora de la productividad, eficiencia productiva y competitividad de las empresas, ser técnica y económicamente viables y contemplar el sostenimiento de la mayor cantidad de fuentes laborales.

## 3. Requisitos para la postulación

Para poder presentarse a los efectos de acceder a los préstamos para proyectos de reconversión industrial, las empresas deberán presentar ante la Comisión Asesora del FRIL, a través del Ministerio de Industria, Energía y Minería la siguiente información:

1. Declaración Jurada de los litros de leche procesados en su último ejercicio fiscal, firmada por representante legal de la empresa.
2. Formulario de Declaración de Registros de Empresas y Entidades ante DGI (formulario de datos registrales N°6906), donde conste la actividad económica principal que desarrolla la empresa.
3. Estados Contables de los últimos 3 ejercicios disponibles auditados o con informe de revisión limitada.
4. Certificado Notarial donde conste personería jurídica de la empresa, dirección fiscal, representación estatutaria y/o contractual e identidad de los directores. El certificado será considerado válido en tanto tenga un plazo menor a 60 días de expedido al momento de presentación del proyecto.



5. En caso de que la empresa cuente con un acuerdo con el sindicato respectivo relacionado al proyecto de reconversión industrial, el mismo deberá presentarse al momento de la postulación.
6. Certificados de estar al día con sus obligaciones ante DGI y BPS, así como ante el FFDSAL (Ley Nº 18.100) y el FGDPL (Ley Nº 19.596). En caso de no estar al día con estas obligaciones, el proyecto que se presenta deberá contemplar la regularización de tales situaciones.
7. Plan de negocios que dé cuenta de la reconversión industrial.
8. Estudio de factibilidad, incluyendo indicadores de evaluación económico-financiera.
9. Situación comercial, económica y financiera actual, así como las proyecciones con y sin proyecto. Asimismo, se deben presentar indicadores que reflejen las variaciones en variables claves del desempeño comercial, económico y financiero.
10. Documentos que acrediten restricciones de acceso al financiamiento del sector financiero (calificación crediticia, acuerdos de reestructuración de deudas, etc.).
11. Cantidad de productores remitentes, así como las proyecciones con y sin proyecto.
12. Número de empleados, detallando categoría laboral, a la fecha de presentar el proyecto, así como las proyecciones con y sin proyecto.
13. Cronograma de ejecución del proyecto (hitos).
14. Cronograma propuesto de repago del préstamo otorgado.
15. Acuerdos comerciales o de producción que se hayan realizado con otras empresas del sector.
16. En relación a la justificación de las inversiones y gastos asociados al proyecto, deberán estar respaldados por cotizaciones, las cuales deberán cumplir con que la fecha de la misma no supere los 6 meses de antigüedad. Son admisibles cotizaciones, presupuestos, facturas proformas, catálogos web u otros documentos similares y únicos en donde conste la fecha de cotización, el proveedor y el monto. En caso de que, por la naturaleza de los componentes de la inversión o el gasto, no se cuente con cotizaciones, se deberán respaldar estos desembolsos con informe de técnico independiente donde se justifique y explicita los valores monetarios estimados.

No obstante lo anterior, la Comisión Asesora podrá requerir información complementaria o la validación por profesionales independientes, para evaluar los proyectos presentados

#### 4. ¿En qué consisten los préstamos de reconversión industrial?

El Fondo de Reconversión de Industrias Lácteas destinará hasta US\$ 9:000.000 (nueve millones de dólares estadounidenses) para financiar proyectos de reconversión industrial.

Los **préstamos se otorgan en unidades indexadas a una tasa de interés de 2%** (dos por ciento) **efectivo anual** y pueden admitir **períodos de gracia de hasta 36** (treinta y seis) **meses** y un **plazo máximo de 15** (quince) **años** a partir del otorgamiento del préstamo.

Para determinar el monto del préstamo a otorgar, se utilizarán el tipo de cambio interbancario y el valor de la Unidad Indexada publicados por el Banco Central del Uruguay a la fecha de cierre de la convocatoria del Fondo de Reconversión de Industrias Lácteas. Al momento de la transferencia de los fondos del préstamo, se utilizará la cotización del día de la Unidad Indexada y en caso de corresponder, el tipo de cambio interbancario del día.

#### 5. ¿Cuál es el plazo para la ejecución de los proyectos?



Las empresas deberán presentar un cronograma de ejecución de los proyectos, estableciendo los hitos y la secuencia del uso de los fondos. El plazo máximo para la realización de los desembolsos necesarios para la ejecución de los proyectos será de dos años.

Ante situaciones excepcionales y debidamente justificadas que impidan a la empresa cumplir con dicho cronograma, la empresa podrá solicitar se modifique el cronograma de ejecución, lo cual será evaluado por la Comisión Asesora, la que informará a los titulares del Fondo para su consideración.

## 6. ¿Qué rubros puede financiar el Fondo de Reversión de Industrias Lácteas?

Se consideran elegibles para el Fondo de Reversión de Industrias Lácteas las inversiones en activo fijo, en capital de trabajo y en gastos asociados al proyecto de reversión, siempre y cuando estén alineados con el objetivo del mismo. Para los casos en que sea condición necesaria para el otorgamiento del préstamo la contratación de un profesional independiente que se encargue de controlar y realizar el seguimiento del proyecto, los costos asociados al mismo serán incluidos en el monto del préstamo otorgado.

Una vez realizada la postulación del proyecto, el postulante por su propia cuenta y riesgo puede iniciar la ejecución del proyecto sin tener la certeza de ser beneficiario.

## 7. ¿Cómo es el proceso de postulación, evaluación y selección?

### 7.1. Postulación

#### 7.1.1. ¿Cuáles son las vías de postulación?

La postulación podrá realizarse solamente en forma **presencial** mediante **agenda previa** a través del correo electrónico: [fril@miem.gub.uy](mailto:fril@miem.gub.uy), dentro del período de la convocatoria. Una vez que coordine fecha y horario de presentación, el postulante debe concurrir al primer piso del edificio de la Dirección Nacional de Industrias del MIEM ubicado en la calle Mercedes 1041 (Montevideo).

#### 7.1.2. ¿Qué presentar para la postulación?

Para la postulación deberán presentarse todos los documentos establecidos en el punto [3. Requisitos para la postulación](#), en formato papel así como con un respaldo digital en un pendrive.

#### 7.1.3. Domicilio electrónico

A los **efectos de postular** al Fondo de Reversión de Industrias Lácteas y **recibir cualquier comunicación o notificación referente a su postulación**, es recomendable la **constitución de un domicilio electrónico**. El mencionado domicilio, deberá ser iniciado en línea por el postulante, realizando el “Trámite de creación de un Domicilio Digital”, publicado en la página <https://www.gub.uy/tramites/solicitud-constitucion-domicilio-digital-personas-juridicas>.



## 7.2. Evaluación

Los postulantes deberán cumplir con todos los requisitos para la postulación enumerados en el punto [3. Requisitos para la postulación](#) y presentar la documentación requerida dentro del plazo de apertura de la convocatoria. Las postulaciones presentadas fuera del plazo de la convocatoria serán rechazadas sin más trámite.

Una vez cerrada la convocatoria, la Comisión Asesora controlará el cumplimiento de los requisitos de todas las postulaciones, pudiendo otorgar a los postulantes un plazo máximo de 10 días hábiles para salvar las carencias formales que se identifiquen, bajo apercibimiento de disponer el archivo de la postulación.

Una vez cerrada la convocatoria, no se aceptan cambios al alcance del proyecto.

En los casos donde se solicite presentar aclaraciones vinculadas a los presupuestos presentados inicialmente, se admite modificación de precio y/o proveedor de un ítem, siempre y cuando, no se altere la naturaleza del mismo.

Los proyectos que cumplan con todos los requisitos para la postulación, serán posteriormente evaluados por la Comisión Asesora, la que podrá solicitar toda la información que se entienda pertinente a efectos de evaluar los proyectos de reconversión industrial. En cualquier momento, la Comisión Asesora podrá recabar información por vía telefónica, correo, e-mail, mediante visitas o citar a reuniones, tanto con los representantes legales como técnicos de la empresa, para aclarar dudas o ampliar información sobre el proyecto presentado.

### 7.2.1. Criterios para la evaluación

La Comisión Asesora realizará la **evaluación de los proyectos que cumplan con todos los requisitos para la postulación**, para lo cual considerarán los siguientes criterios:

Dimensiones	Puntaje máximo
Restricciones de acceso al crédito con el sistema financiero.	15
Viabilidad económica del proyecto y su impacto en la viabilidad de la empresa.	15
Importancia de la empresa en la cuenca de referencia y en la actividad económico-social del territorio donde está.	14
Mejora en la productividad.	12
Valoración global del proyecto	12
Potencial de mejora en la inserción internacional de la empresa	10
Acuerdo con el sindicato y protección de las fuentes laborales	8
Diversificación de productos	8



Acuerdos entre empresas del sector que promuevan ganancias de eficiencia	6
<b>Total</b>	<b>100</b>

La empresa será responsable de proveer en la documentación solicitada los indicadores que den cuenta de los criterios señalados precedentemente, incluyendo los supuestos subyacentes para la construcción de los mismos.

La Comisión Asesora se expedirá técnicamente en relación a cada uno de los proyectos presentados en oportunidad de cada Convocatoria, generando un orden de prelación de los mismos a los efectos de elevar a consideración de los titulares del Fondo. Los proyectos que no sean viables económicamente no podrán ser pasibles de recibir financiamiento y serán descartados de la convocatoria.

El Poder Ejecutivo, actuando con los Ministerios titulares del fondo, aprobará por resolución el otorgamiento del préstamo de reconversión industrial, atendiendo las recomendaciones de la Comisión Asesora.

## 8. ¿Cuál es el plazo de apertura de la convocatoria?

El plazo para la postulación a la presente Convocatoria:

**Inicia el jueves 1° de junio a las 10 horas**  
**Cierra el miércoles 28 de junio a las 15 horas**

## 9. ¿Dónde puedo realizar consultas y asesorarme para mi postulación?

Toda consulta referente al Fondo de Reconversión de Industrias Lácteas puede remitirse al correo electrónico: [fril@miem.gub.uy](mailto:fril@miem.gub.uy).

En la página del MIEM se pondrá a disposición información y documentos de referencia para la postulación a la convocatoria.

## 10. Ejecución de proyectos beneficiarios

**La empresa cuyo proyecto resulte aprobado firmará un contrato de préstamo y ejecución** con la Corporación Nacional de Desarrollo (CND), en tanto administradora del FRIL, que especifica entre otros aspectos: responsable del Proyecto ante el FRIL, monto del beneficio, obligaciones que contrae el beneficiario, etc.

Para la firma del contrato se debe presentar el certificado notarial correspondiente de representación de la empresa y cédula de identidad, en dónde se demuestre que quién(es) firma(n) tiene(n) potestad legal para celebrar contratos en nombre de la empresa.

A los efectos de los plazos, tanto del préstamo de reconversión como de la ejecución del proyecto, se toma como **fecha de inicio la correspondiente al primer desembolso realizado por el FRIL en favor del beneficiario.**



**Los desembolsos están sujetos al cumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones y rendiciones correspondientes, tanto de la ejecución del proyecto como del repago del préstamo, de acuerdo al cronograma que hubiere sido aprobado.**

## **11. Seguimiento de proyectos beneficiarios**

Antes de los 90 días contados a partir del primer desembolso, el beneficiario deberá presentar vía correo electrónico o de forma presencial, una rendición de cuentas, en la cual se indique los gastos ejecutados asociados al proyecto y se adjunten los comprobantes originales correspondientes (facturas, recibos y transferencias bancarias). En caso de gastos asociados a capital de trabajo se deberán respaldar estos desembolsos con informe de técnico independiente donde se justifique y explicita los valores monetarios correspondientes.

La rendición de cuentas se debe realizar en la moneda original de los presupuestos presentados.

**El beneficiario deberá seguir rindiendo cuentas, hasta la finalización de la ejecución del proyecto, cada 90 días corridos, como máximo, entre cada rendición.**

La Comisión Asesora podrá exigir, en base a las características del proyecto y la calificación de riesgo crediticio de la empresa, la contratación de un profesional independiente que oficie de nexo entre la Comisión Asesora y la empresa beneficiaria.

En dicho caso, el profesional será responsable del seguimiento a la empresa y del reporte del cumplimiento de los hitos aprobados por la Comisión Asesora, de acuerdo a la periodicidad que se haya acordado a la fecha de aprobación del proyecto. El plazo de la contratación del profesional independiente será definido por la Comisión Asesora, en las oportunidades y por los períodos que lo entienda necesario, para asegurar el efectivo cumplimiento del proyecto.

En conjunto con la rendición de cuentas, el beneficiario debe presentar una memoria con las metas alcanzadas, explicando el porcentaje de avance en cada uno de los componentes del proyecto y cualquier aclaración necesaria para el entendimiento de la rendición presentada.

**Toda diferencia entre el proyecto original y su ejecución (alcance, plazo, presupuesto o proveedor), debe comunicarse previamente a la Comisión Asesora<sup>1</sup> para su evaluación y eventual aprobación por parte de los titulares del Fondo.**

Se podrán admitir modificaciones al alza en el presupuesto aprobado del proyecto por un máximo de un 5% del valor total del financiamiento otorgado originalmente, siempre que las mismas estén debidamente justificadas y existan fondos para su otorgamiento. Estos incrementos en el presupuesto deberán ser solicitados a la Comisión Asesora, la cual elevará su recomendación a los titulares del Fondo de Reconversión de Industrias Lácteas.

La Comisión Asesora realizará el seguimiento de la ejecución de los proyectos. En cualquier momento podrá recabar información por vía telefónica, correo, e-mail, mediante visitas o reuniones, tanto con los representantes legales como técnicos de la empresa, para asegurar el efectivo control del uso de los fondos y el cumplimiento de las metas e hitos comprometidos.

---

<sup>1</sup> Mediante carta dirigida a la Comisión Asesora especificando los cambios y justificando técnicamente los motivos.



## **12. Otras obligaciones del beneficiario**

La Comisión Asesora podrá solicitar a la empresa o al profesional independiente contratado para el seguimiento del proyecto, información sobre la performance de la empresa en variables tales como ventas, empleo, impacto del proyecto en la empresa y los indicadores técnicos y económicos comprometidos en el proyecto o cualquier otro indicador que se considere necesario, con la frecuencia o en el momento que la Comisión Asesora lo determine.